

23



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DESIGNACION DE CURADOR  
No. 20001-31-10-001-2020-00034-00

Marzo once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fijese el día veintiuno (21) de abril del año en curso, a las ocho (8:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a-DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, las documentales adosados a la demanda visible a folio 07 al 19.

II. PRUEBA TESTIMONIALES

b-Cítese a los señores JOSEFINA CECILIA BRACHO RAMIREZ, MAYBELINE BRACHO RAMIREZ, MAURICIA ALCIRA RAMIREZ BARROS Y MARIA ALEJANDRA FIGUEROA BRACHO, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo lo que sepan y les conste en relación a los hechos y pretensiones de la demanda en la diligencia de audiencia inicial.

III. PRUEBA DE OFICIO

c-ESTUDIO SOCIAL FAMILIAR: Decrétese el estudio socio familiar extensa dentro de este proceso,

El estudio social tendrá por objeto establecer los derechos de los niños JOSE LUIS Y YINIBETH JOSEFINA BRACHO RAMIREZ núcleo familiar y redes de apoyo, la idoneidad del núcleo familiar materno para ejercer la curaduría de los mencionados menores.

Adicionalmente, el estudio deberá determinar en la familia nuclear y extensa de los menores JOSE LUIS y JESUS ANDRES ARROYAVE RODRIGUEZ, en su escuela, vecinos, entorno laboral, red de apoyo familiar, factores de riesgo y protección de ambos hogares, que lleve a conceptuar cuales son las condiciones mas favorables para una curaduría a cargo de alguno de los padres. El estudio social se realizará por la Asistente social del Despacho, advirtiendo que debe adjuntarse con una anticipación no menor a diez días a la fecha de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
Notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario